



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 013

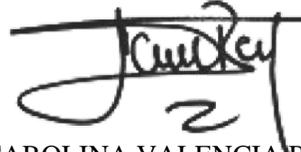
Fecha (dd/mm/aaaa): 08/05/2023

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

| No Proceso                       | Clase de Proceso                       | Demandante                     | Demandado  | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--|--------------------------------|--|--|------------|----------|--------|
| 68001 33 33 008<br>2021 00123 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | SOFIA CHAVEZ CARRILLO          | NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL         | Auto Resuelve Excepciones Previas DECLARA NO PROBADA EXCEPCION. ORDENA CONTINUAR TRAMITE PROCESAL  | 05/05/2023 |          |        |
| 68001 33 33 008<br>2021 00126 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LUIS ERNESTO GIRATA MANTILLA   | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR | Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA  | 05/05/2023 |          |        |
| 68001 33 33 008<br>2022 00189 00 | Acción Popular                         | MARCO ANTONIO VELASQUEZ        | MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA                               | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA EL 23 DE MAYO DE 2023 A LAS 2:00 PM PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, MEDIANTE LIFESIZE | 05/05/2023 |          |        |
| 68001 33 33 008<br>2022 00212 00 | Acción Popular                         | LUIS EMILIO COBOS MANTILLA     | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA                                 | Auto de Vinculación Nuevos Demandados VINCULA EN CALIDAD DE ACCIONADO YT ORDENA NOTIFICAR  | 05/05/2023 |          |        |
| 68001 33 33 008<br>2022 00281 00 | Acción Popular                         | LUIS EMILIO COBOS MANTILLA     | MUNICIPIO DE LOS SANTOS - SANTANDER                      | Auto decide recurso NO REPONER AUTO. ORDENA CONTINUAR TRAMITE PROCESAL   | 05/05/2023 |          |        |
| 68001 33 33 008<br>2023 00110 00 | Acción Popular                         | HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA | MUNICIPIO DE GIRON                                       | Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR   | 05/05/2023 |          |        |
| 68001 33 33 008<br>2023 00111 00 | Acción Popular                         | CARMEN DOLORES GARCIA DIAZ     | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- CONSTRUCTORA VADERRAMA         | Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR   | 05/05/2023 |          |        |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|----------|--------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|----------|--------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



CAROLINA VALENCIA REY  
SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: [adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)  
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346  
Recepción de Memoriales: [ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS

**Expediente No.** 680013333308-[2021-00123-00](#)  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Sofia Chávez Carrillo  
[oscarovi.2605@gmail.com](mailto:oscarovi.2605@gmail.com)  
[sofychavezca@gmail.com](mailto:sofychavezca@gmail.com)<sup>1</sup>  
**Demandado:** Nación - Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional y  
Kerly Alexandra Álvarez Anaya  
[notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co)<sup>2</sup>  
[francoabogadousta@hotmail.com](mailto:francoabogadousta@hotmail.com)  
[kerlyalexandra1805@hotmail.com](mailto:kerlyalexandra1805@hotmail.com)<sup>3</sup>  
**Ministerio Público:** Olga Flórez Moreno  
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos  
[oflorez@procuraduria.gov.co](mailto:oflorez@procuraduria.gov.co)<sup>4</sup>

De conformidad con lo normado en el parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup>, y habiéndose corrido traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede el Despacho a resolver la excepción previa denominada: “*Inepta demanda*” propuesta por el EJERCITO NACIONAL, en los siguientes términos:

El Despacho procederá a estudiar la excepción planteada en este momento procesal por ser previa, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 100 del CGP y como ha sido expuesto por el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo:

*“(…) En efecto, el ordenamiento jurídico colombiano<sup>6</sup> consagra de manera expresa la excepción previa denominada “Ineptitud de la demanda”, encaminada fundamentalmente a*

<sup>1</sup> Correo electrónico reportado por la parte actora en el escrito de demanda (Doc. 01, pág. 37).

<sup>2</sup> Correo electrónico reportado por la parte demanda en la contestacion de demanda (Doc. 15, pág. 8).

<sup>3</sup> Correo electrónico reportado por la parte actora en el escrito de demanda (Doc. 01, pág. 38).

<sup>4</sup> Correo electrónico tomado de los archivos institucionales del juzgado.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 175 (...) PARÁGRAFO 2°. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas. Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión. Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad. Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A

<sup>6</sup> Ordinal 5° del artículo 100 del Código General del Proceso.



que se adecúe la misma a los requisitos de forma que permitan su análisis en sede judicial, so pena de la terminación anticipada del proceso. Esta se configura por dos razones:

a) **Por falta de los requisitos formales.** En este caso prospera la excepción cuando no se reúnen los requisitos relacionados con el contenido y anexos de la demanda regulados en los artículos 162, 163, 166 y 167 del CPACA., en cuanto indican qué debe contener el texto de la misma, cómo se individualizan las pretensiones y los anexos que se deben allegar con ella (salvo los previstos en los ordinales 3.º y 4.º del artículo 166 ib. que tienen una excepción propia prevista en el ordinal 6.º del artículo 100 del CGP).

*Pese a ello, hay que advertir que estos requisitos pueden ser subsanados al momento de la reforma de la demanda (Art. 173 del CPACA en concordancia con el ordinal 3.º del artículo 101 del CGP), o dentro del término de traslado de la excepción respectiva, al tenor de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 175 del CPACA y 101 ordinal 1.º del CGP. (...)*<sup>7</sup>

Señala el apoderado del Ejército Nacional, que revisada la demanda se observa que, frente a la pretensión de nulidad, está ausente el concepto de violación, no se indica respecto de la decisión adoptada por el Ejército, cómo lo decidido contraviene el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, solicita se declare la excepción de inepta demanda.

Contrario a lo señalado por la parte accionada se observa que la demanda cuenta con el acápite de “DISPOSICIONES VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN”, visible en las páginas 22-32 Documento 01 del expediente digital, en los que se señala las razones por las cuales los actos administrativos expedidos por el Ejército Nacional van en contravía de las normas jurídicas, precisándose lo siguiente por la parte actora:

*“las entidades demandadas a través de los actos administrativos atacados, al retener el cincuenta por ciento (50%) de la pensión de sobreviviente de mi poderdante, fundamentando la decisión ante la existencia de otra reclamante de la pensión de sobreviviente en calidad de compañera permanente, violaron lo establecido en el párrafo final del Parágrafo 2 del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, que de manera específica, por una parte, establece que la pensión de sobreviviente del militar fallecido, le corresponde a la esposa o el esposo, en el caso concreto esposa, esto, de llegar a existir convivencia simultánea en los últimos cinco (5) años antes del fallecimiento del causante, siendo preciso poner presente que, el suboficial FABIÁN EDUARDO FLOREZ MOGOLLÓN(q.e.p.d.), durante los últimos treinta y cinco (35) meses de vida, no tuvo simultaneidad de convivencia, y de haber existido la mencionada simultaneidad (cónyuge – compañera permanente), durante los cinco años antes del fallecimiento, la pensión de sobreviviente de manera única y exclusiva le correspondería a mi poderdante, por cuanto su vínculo matrimonial y sociedad conyugal perduro por más de trece(13) años y feneció el día del fallecimiento del causante.(...)”*

Así las cosas, se advierte que la parte actora si indica en su demanda las normas violadas y explica el concepto de su violación, de lo esbozado por la parte demandante se advierte que la entidad accionada presuntamente infringió el Parágrafo 2 del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, al no reconocer el derecho pensional a la señora Sofía Chávez Carrillo.

<sup>7</sup> Consejo de Estado. Sección Segunda. Subsección “A”. Sentencia de 21 de abril de 2016. Radicación N° 47-001-23-33-000-2013-00171-01.C. P. William Hernández Gómez.



En virtud de lo anterior, se declarará **NO PROBADA** la excepción de la excepción de “**Inepta Demanda**”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

### RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR NO PROBADA** la excepción propuesta por la parte demandada denominada “**Inepta Demanda**”, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** Ejecutoriada esta providencia, **REINGRESAR** el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**TERCERO. INSTAR** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

**CUARTO. REQUERIR** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

**QUINTO.** En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional [adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para proceder a solucionar el mismo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
Juez

F.A.



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **013** insertado en el Portal de la Rama Judicial ([2023 - Rama Judicial](#)) siendo las 8:00 a.m., de hoy **8 de mayo de 2023**.

**Carolina Valencia Rey**  
Secretaria

Firmado Por:

**Blanca Judith Martinez Mendoza**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**008**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3614cc6130790225203dbe599f38af7438b0b1f87f17b18ac8aa0f5268e6755c**

Documento generado en 05/05/2023 02:57:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: [adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)  
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346  
Recepción de Memoriales: [ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO DE MEJOR PROVEER

**Expediente No.** 680013333008-[2021-00126-00](#)  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Luis Ernesto Girata Mancilla  
Apoderada: Jeniffer Melisa Pérez Flórez  
[jmpf1985@hotmail.com](mailto:jmpf1985@hotmail.com)<sup>1</sup>  
**Demandado:** Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR  
[judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co)<sup>2</sup>  
**Ministerio Público:** Olga Flórez Moreno  
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos  
[oflorez@procuraduria.gov.co](mailto:oflorez@procuraduria.gov.co)<sup>3</sup>

Encontrándose el proceso al Despacho para sentencia, se advierte que se hace necesario esclarecer puntos difusos que se presentan para resolver de fondo este asunto.

Así las cosas, en virtud de lo consagrado en el artículo 213 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>4</sup>, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue con destino a este proceso el derecho de petición presentado ante la Dirección General de Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional de fecha 12 de agosto de 2019, que señaló en el acápite de Pruebas en el escrito de demanda, no obstante, dicha documentación no fue evidenciada en los anexos. De igual forma, para que se pronuncie sobre la propuesta de conciliación planteada por la parte demandada dentro de sus alegatos de conclusión y si le asiste animo conciliatorio.

De otra parte, se **REQUIERE** a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR- para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue con destino a este proceso copia ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo de este asunto

<sup>1</sup> Correo electrónico tomado del acápite de notificaciones del escrito de demanda -Doc 01 pág 14-

<sup>2</sup> El correo electrónico se toma del portal virtual de la entidad accionada  
<https://www.casur.gov.co/notificaciones-judiciales1>

<sup>3</sup> Correo electrónico tomado de los archivos institucionales del juzgado.

<sup>4</sup> “Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.”



en donde se incluyan los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo demandado, incluido el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye “falta disciplinaria gravísima” como se señaló en el auto admisorio de fecha 17 de julio de 2021.

La respuesta a los requerimientos elevados deberá ser presentada mediante documento adjunto en formato PDF remitido al correo [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cumplido lo anterior, ingrésese de nuevo el expediente al Despacho para proferir sentencia, respetando el turno en el que se encontraba.

De otra parte, se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

Así mismo, se **INSTA** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Por último, en aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional [adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para proceder a solucionar el mismo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
Juez

F.A.



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **013** insertado en el Portal de la Rama Judicial ([2023 - Rama Judicial](#)) siendo las 8:00 a.m., de hoy **8 de mayo de 2023**.

**Carolina Valencia Rey**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Blanca Judith Martinez Mendoza**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**008**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f9e751ecb659267d33b6b16a04f47c5c74a36763804870595bcfb034a2cc4a**

Documento generado en 05/05/2023 02:57:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: [adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)  
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346  
Recepción de Memoriales: [ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

**Expediente No.** [68001333300820220018900](#)  
**Medio de Control:** Protección de los Derechos e Intereses Colectivos  
**Accionante:** Marco Antonio Velásquez  
[proximoalcalde@gmail.com](mailto:proximoalcalde@gmail.com)<sup>1</sup>  
**Accionado:** Municipio de Floridablanca  
[notificaciones@floridablanca.gov.co](mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co)  
[alvitasanchez@hotmail.com](mailto:alvitasanchez@hotmail.com)<sup>2</sup>  
Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca –  
DTTF  
[notificaciones@transitofloridablanca.gov.co](mailto:notificaciones@transitofloridablanca.gov.co)<sup>3</sup>  
[jest17@hotmail.com](mailto:jest17@hotmail.com)<sup>4</sup>  
Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca –  
IEF S.A.S.  
[maritza.sanchez@ief.com.co](mailto:maritza.sanchez@ief.com.co)<sup>5</sup>  
**Ministerio Público:** Olga Flórez Moreno  
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos  
[oflorez@procuraduria.gov.co](mailto:oflorez@procuraduria.gov.co)<sup>6</sup>

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, al encontrarse acreditada la publicación del aviso de que trata el artículo 21 *ibídem*, y vencido el término de traslado de la demanda surtido al **Municipio de Floridablanca, Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca – DTTF y Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca IEF S.A.S.**, se **FIJA** el día **martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00 P.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**, dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará a través del aplicativo LIFESIZE por medio del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18054451>

Conforme al poder que obra en la página 20 del documento 12 del repositorio digital, **SE RECONOCE** personería para actuar en nombre y representación de la

<sup>1</sup> Correo electrónico reportado por la parte actora en el escrito de demanda (Doc. 01, pág. 10).

<sup>2</sup> El correo electrónico tomado de la contestación de la demanda (Doc. 12, pág. 6).

<sup>3</sup> El correo electrónico se toma del portal virtual de la entidad accionada Municipio de Bucaramanga <https://transitofloridablanca.gov.co/>

<sup>4</sup> El correo electrónico tomado de la contestación de la demanda (Doc. 10, pág. 5).

<sup>5</sup> correo electrónico tomado de la contestación de la demanda (Doc. 11, pág.7 )

<sup>6</sup> Correo electrónico tomado de los archivos institucionales del juzgado.



**PARTE DEMANDANDA MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, a la abogada **ALVA STELLA SANCHEZ ACELAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.517.168, expedida en Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 181.111 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos expuestos en dicho mandato.

De igual forma, de acuerdo a la Escritura Pública No. 415 del 16 de febrero de 2022, que obra en las páginas 6 a 14 del documento 10 del repositorio digital, **SE RECONOCE** personería para actuar en nombre y representación de la **PARTE DEMANDANDA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA – DTF**, al abogado **JORGE ELIÉCER SALAZAR TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.477.390, expedida en Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 72.214 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos expuestos en dicho mandato.

Igualmente, de conformidad con el poder que obra en la página 8 del documento 011 del repositorio digital, **SE RECONOCE** personería para actuar en nombre y representación de la **PARTE DEMANDANDA SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S.**, a la abogada **ELVIA MARITZA SANCHEZ ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.527.701, expedida en Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 243.572 del C. S. de la J. , en los términos y para los efectos expuestos en dicho mandato.

De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 3º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Así mismo, se **INSTA** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la



cuenta institucional [adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para proceder a solucionar el mismo.

Finalmente, se les **PONE** de presente a las partes que cualquier inconveniente relacionado con la diligencia debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado: número de celular 3203455346 y el correo electrónico [adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para proceder a solucionarlos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
Juez

F.A.

#### JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. 013 insertado en el Portal de la Rama Judicial ([2023 - Rama Judicial](#)) siendo las 8:00 a.m., de hoy 8 de mayo de 2023.



**Carolina Valencia Rey**  
Secretaria

Firmado Por:

**Blanca Judith Martínez Mendoza**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**008**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888e59f4b963ec4bb880c2ed81d91097afa118e4786fd408ee1a83e879a2b1a9**

Documento generado en 05/05/2023 02:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: [adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)  
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346  
Recepción de Memoriales: [ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO ORDENA VINCULACIÓN

**Expediente No.** [68001333300820220021200](#)  
**Medio de Control:** Protección de los Derechos e Intereses Colectivos  
**Demandante:** Luis Emilio Cobos Mantilla  
[luisecobosm@yahoo.com.co](mailto:luisecobosm@yahoo.com.co)  
**Demandado:** Municipio De Bucaramanga  
[notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
**Ministerio Público:** Olga Flórez Moreno  
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos  
[oflorez@procuraduria.gov.co](mailto:oflorez@procuraduria.gov.co)

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho, para proveer lo pertinente en relación con la vinculación del señor ALBERTO ASIS GÓMEZ GAMARRA, elevada por el Banco Davivienda S.A. Al respecto se **CONSIDERA**:

Se advierte de la contestación<sup>1</sup> aportada por el Banco Davivienda S.A. que en la nomenclatura objeto de esta demanda, el señor **ALBERTO ASIS GÓMEZ GAMARRA** suscribió contrato de leasing inmobiliario número 001030001008795 el 28 de enero de 2019 ostentando la tenencia del inmueble ubicado en la carrera 18 No. 13-33 del barrio Modelo de Bucaramanga, por lo cual se le **vinculará a este asunto como parte accionada** en virtud del artículo 14 de la Ley 472 de 1998<sup>2</sup>, teniendo en cuenta que la presunta vulneración de los derechos colectivos alegada en la demanda puede provenir de una conducta que le sea atribuible y puede verse afectado con las resultas del proceso. En consecuencia, se dispondrá la notificación personal al señor **Gómez Gamarra**, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P por expresa remisión del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Por lo anterior, el apoderado del Banco Davivienda S.A. deberá remitir comunicación al señor **ALBERTO ASIS GÓMEZ GAMARRA**, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. De igual forma, si la comunicación debe ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado,

<sup>1</sup> Págs.- 4-5 Documento 15

<sup>2</sup> “La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos.”



el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Finalmente, **SE RECONOCE** personería para actuar en nombre y representación de la demandada Banco Davivienda S.A, al abogado FREDDY HERNANDEZ GUALDRON, conforme el poder que obra en la página 13 Documento 15 del expediente digitalizado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO. VINCULAR** en calidad de accionado al presente proceso al señor **ALBERTO ASIS GÓMEZ GAMARRA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se dispone que el apoderado del Banco Davivienda S.A. remita comunicación al señor **ALBERTO ASIS GÓMEZ GAMARRA**, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. De igual forma, si la comunicación debe ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la demandada Banco Davivienda S.A, al abogado FREDDY HERNANDEZ GUALDRON.

**TERCERO. INSTAR** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5o del artículo 6o de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2o del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

**CUARTO. REQUERIR** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

**QUINTO.** En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de



datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional [adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para proceder a solucionar el mismo.

**SEXTO.** Ejecutoriada esta decisión, ingrésese el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

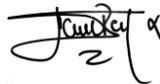
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
Juez

F.A.

#### JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **013** insertado en el Portal de la Rama Judicial ([2023 - Rama Judicial](#)) siendo las 8:00 a.m., de hoy **8 de mayo de 2023**.



**Carolina Valencia Rey**  
Secretaria

Firmado Por:

**Blanca Judith Martínez Mendoza**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**008**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b8533e7e109b6e4c4cb78713d22880bcef238a661f587c86c59a275322539f**

Documento generado en 05/05/2023 02:57:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: [adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)  
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346  
Recepción de Memoriales: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO RESUELVE RECURSO

**Expediente No.** [68001333300820220028100](#)  
**Medio de Control:** Protección de los Derechos e Intereses Colectivos  
**Demandante:** Luis Emilio Cobos Mantilla  
[luisecobosm@yahoo.com.co](mailto:luisecobosm@yahoo.com.co)<sup>1</sup>  
**Demandado:** Municipio de los Santos  
[notificacionjudicial@lossantos-santander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@lossantos-santander.gov.co)  
[notificacionesjuridicas@lossantos-santander.gov.co](mailto:notificacionesjuridicas@lossantos-santander.gov.co)<sup>2</sup>  
**Vinculados:** Empresa CELSIA S.A. E.S.P.  
[notificacionesjudicialescelsia@celsia.com](mailto:notificacionesjudicialescelsia@celsia.com)  
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA  
[notificacionesjudiciales@anla.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@anla.gov.co)  
Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS  
[secretariageneral@cas.gov.co](mailto:secretariageneral@cas.gov.co)  
**Ministerio Público:** Olga Flórez Moreno  
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos  
[oflorez@procuraduria.gov.co](mailto:oflorez@procuraduria.gov.co)<sup>3</sup>

Revisado el expediente de la referencia, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente por resolver, el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en contra del auto que admitió la demanda proferido el 7 de diciembre de 2022.

#### - Pronunciamiento de la Parte Actora

Señala que, no se reúnen los requisitos para la admisión de la demanda, en razón de la ausencia de los requisitos de forma del agotamiento del requisito de procedibilidad presentado por el demandante, y por violarse el principio de legalidad al avocar conocimiento de ese medio de control sin tener competencia para ello, por cuanto la ANLA es una entidad del orden nacional, siendo el juez natural de esta los tribunales administrativos conforme lo dispone la norma respectiva.

Sostiene que, revisada la petición presentada por el demandante ante el Municipio de Los Santos, se advierte que no acreditó el cumplimiento del requisito de

<sup>1</sup> Correo electrónico reportado por la parte actora en el escrito de demanda (Doc. 002, pág. 5).

<sup>2</sup> El correo electrónico se toma del portal virtual de la entidad accionada Municipio de los Santos <https://www.lossantos-santander.gov.co/Paginas/Notificaciones-Judiciales.aspx>

<sup>3</sup> Correo electrónico tomado de los archivos institucionales del juzgado.



procedibilidad dentro del medio de control jurisdiccional actual, por cuanto no se observa el requerimiento específico a la autoridad para adoptar las medidas necesarias para la protección de derechos e intereses colectivos cuya protección solicita con la demanda y por los hechos en ella invocados. Consecuencia de lo anterior se debe proceder a rechazar la demanda, en razón a que el demandante no acreditó en debida forma el requisito exigido en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Refiere que, en virtud del principio de legalidad y el derecho al debido proceso, el juez competente para conocer el presente proceso es el Tribunal Administrativo de Santander conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 152 del CPACA y no el juez administrativo del circuito, por cuanto si bien el medio de control se interpuso en contra del Municipio de Los Santos, al momento de realizar la vinculación de oficio de la ANLA, el juez inicial pierde la competencia dado el carácter de entidad nacional que tiene la Entidad, siendo desde ese momento el juez natural el superior del juez administrativo.

Al respecto se **CONSIDERA:**

### 1-. Del Recurso de Reposición

En primera medida se señala por esta sede judicial que se torna procedente analizar en este caso el recurso de reposición interpuesto por la parte actora como quiera que de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 472 de 1998, el recurso de reposición procede contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil.

Además, la parte demandante interpuso y sustentó el recurso de reposición en el término establecido legalmente (7 de marzo de 2023), esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, cumpliéndose con el trámite dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, y los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje de acuerdo con el artículo 199 del CPACA, por tratarse de la notificación personal del auto admisorio, por lo que se procederá a resolver el recurso interpuesto en contra del auto de fecha 7 de diciembre de 2022.

Examinado los argumentos y lo pretendido en el recurso que nos ocupa, Manifiesta la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, que la parte actora no agotó en debida forma el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, ya que no le exigió la adopción de medidas necesarias para proteger el derecho o interés colectivo presuntamente amenazado o violado.

Al respecto se tiene que el inciso 3° del artículo 144 del CPACA contentivo del referido requisito reza, así: *“antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, **el demandante debe solicitar a la autoridad***



**o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. (...).**

Al revisarse el expediente observa el Despacho, que en efecto este requisito no se agotó frente a la ANLA pero si en relación con el **Municipio de los Santos**, como se advierte en las páginas 11 y 12 del Documento 002 del expediente digital, donde obra un derecho de petición, dirigido a esa entidad territorial en el que se le expone la situación que se trae en este medio de control como desconocedora de los derechos colectivos de los habitantes del Municipio de los Santos, el cual no fue contestado y no se le puso en conocimiento a la parte actora que lo requerido estuviera a cargo de la ANLA, por lo que considera el Despacho que el actor popular no estaba facultado para agotar el requisito del artículo 144 del CPACA ante la ANLA pues no conoció que tuviera algún tipo de responsabilidad en los hechos que nos ocupa.

Así las cosas, si bien no se agotó el requisito frente a la ANLA, lo cierto es que, de la revisión de la demanda, se encontró necesario por este Juzgado vincular al proceso en calidad de accionado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Lo anterior, como quiera que se estimaba que la vulneración alegada en la demanda podía provenir de una conducta que le sea atribuible de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 472 de 1998 que dispone: *“La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos.”*

Por lo expuesto, es claro que contrario a lo manifestado por la ANLA, no era necesario agotar el requisito de procedibilidad frente a esa entidad, como quiera que se dispuso su vinculación al presente medio de control por parte de esta agencia judicial en cumplimiento de lo reglado en el artículo 14 de la Ley 472 de 1998.

De otra parte, señala la ANLA, que el juez competente para conocer el presente proceso es el Tribunal Administrativo de Santander conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 152 del CPACA y no el juez administrativo del circuito al tratarse de una entidad del orden nacional.

En casos similares al que nos ocupa el H. Tribunal Administrativo de Santander se ha pronunciado señalando que la competencia radica en los juzgados administrativos precisando lo siguiente:

*“Por auto del 31.08.20202 el juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Bucaramanga dispuso simultáneamente, vincular oficiosamente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por considerar que le “podría asistir interés en las resultas del presente trámite constitucional, teniendo en cuenta que dentro de sus funciones está la protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos además de haberse*



*agotado el requisito de procedibilidad previo para demandar” invocando los Arts. 144 y 161 numeral 4 del CPACA; y, Por tratarse de una autoridad del orden Nacional, remitir las diligencias a esta Corporación para que asuma conocimiento.*

*No obstante, la suscrita considera que esta Corporación carece de competencia funcional para conocer del presente asunto en primera instancia, por las siguientes razones: i) En los términos del Art. 27 del CGP, aplicable a este trámite por expresa remisión de Art. 44 de la Ley 472 de 1998, “La competencia no variará por la intervención sobreviniente de personas que tengan fuero especial o porque dejen de ser parte en el proceso” en consecuencia la competencia no se altera por la intervención sobreviniente de una persona con fuero especial -como la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por ser autoridad del orden nacional- y ii) la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, ha explicado “que el juez a quien deben repartirse el expediente se determina según quién aparezca como demandado en el escrito de la demanda y no a partir del análisis de fondo de los hechos de la tutela pues tal estudio no procede en el trámite de admisión. En efecto, no es aceptable para la autoridad judicial entrar a hacer un juicio a priori sobre quien es el responsable de la violación o amenaza del derecho fundamental pues ello pertenece al fondo del asunto y es, precisamente, el objeto de estudio de la sentencia.”<sup>4</sup>*

Así las cosas, se concluye de la providencia antes mencionada que la competencia de este Despacho para conocer de este asunto no varía a partir de la vinculación oficiosa de la ANLA, pues la misma se dio en virtud del artículo 14 de la Ley 472 de 1998. En consecuencia, el Despacho no repondrá el auto del 7 de diciembre de 2022 que admitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. NO REPONER** el auto del 7 de diciembre de 2022 que admitió la demanda.

**SEGUNDO.** Ejecutoriada esta providencia, vuelva al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**TERCERO. REQUERIR** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 3º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

**CUARTO. INSTAR** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

<sup>4</sup> Tribunal Administrativo de Santander, Auto del 14 de septiembre de 2020, M.P. Solange Blanco Villamizar, radicación número: 6800123333000-2020-00839-00 (AP).



**QUINTO.** En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional [adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para proceder a solucionar el mismo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
Juez

F.A.

#### JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **013** insertado en el Portal de la Rama Judicial ([2023 - Rama Judicial](#)) siendo las 8:00 a.m., de hoy **8 de mayo de 2023**.



**Carolina Valencia Rey**  
Secretaria

Firmado Por:

**Blanca Judith Martínez Mendoza**

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576a374f2aaed9a016f87dbeebdce33da92171bf1e8ca1bf9e35453ef6a3943d**

Documento generado en 05/05/2023 02:57:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: [adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)  
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346  
Recepción de Memoriales: [ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INADMITE DEMANDA

**Expediente No.** [68001333300820230011000](#)  
**Medio de Control:** Protección de los Derechos e Intereses Colectivos  
**Accionante<sup>1</sup>:** Herleing Manuel Acevedo García  
[juridicoherleing@gmail.com](mailto:juridicoherleing@gmail.com)  
**Accionado<sup>2</sup>:** Municipio de Girón  
[notificacionjudicial@giron-santander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@giron-santander.gov.co)  
**Ministerio Público:** Olga Flórez Moreno  
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos  
[oflorez@procuraduria.gov.co](mailto:oflorez@procuraduria.gov.co)<sup>3</sup>

Procede el Despacho a resolver la admisión o no del presente Medio de Control de Protección de los Derecho e Intereses Colectivos, instaurada por el señor **HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA** en contra de **MUNICIPIO DE GIRÓN** (Santander). En consecuencia, revisada la presente actuación procesal, se observa que esta debe ser subsanada en cuanto a los siguientes aspectos:

1. En atención a lo señalado por el inciso 3º del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, y por el numeral 4º del artículo 161 ibídem, deberá ser acreditado por el accionante en los términos allí indicados, el cumplimiento del agotamiento del requisito de procedibilidad, esto es, haber realizado la reclamación previa ante la entidad accionada, en razón a que, con los documentos aportados con el escrito de demanda, no se acreditó la realización de la señalada reclamación.

Es pertinente mencionar, que el despacho no desconoce la petición realizada al Municipio de Girón – Secretaría de Infraestructura, sin embargo, de la aportada, si bien se relaciona con la construcción de los vados en cada bocacalle y de las losas guías en el andén ubicado cerca de la transversal 7 # 109-48 hasta la transversal 7 # 109-04 del barrio Marinela en el municipio de Girón, la misma no hace referencia a la búsqueda de medidas o protección de los derechos e intereses colectivos. Lo anterior, verificada la solicitud a la administración de la adopción de medidas tendientes a la protección de los derechos colectivos señalados como amenazados en la demanda, es decir, no se constituyó en renuencia al ente territorial, conforme lo prevén los artículos 144 y 161 de la ley 1437 de 2011.

<sup>1</sup> Correo electrónico reportado por la parte actora en la demanda (Doc. 01, pág. 9).

<sup>2</sup> El correo electrónico se toma del portal virtual de la entidad accionada. <https://santander.gov.co/>

<sup>3</sup> Correo electrónico tomado de los archivos institucionales del juzgado.



2. Envío de la demanda y sus anexos a la demandada: En aplicación del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el numeral 7 y adicionó el numeral 8 al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, se asignó a la parte demandante el deber de enviar simultáneamente a los accionados, copia de la demanda y de sus anexos, a riesgo de ser inadmitida la demanda.

Ahora bien, revisado el expediente digital, encuentra el Despacho, que la parte demandante, no acreditó el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada, por lo tanto, se le requiere para que lo realice, y en caso de haberlo efectuado allegue constancia del mismo.

Así las cosas, se procederá a inadmitir el presente medio de control, y se le concederá a la parte actora, el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane lo requerido.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, DISPONE:**

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento e **INADMITIR** el presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, instaurada por el señor **HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA** en contra de **MUNICIPIO DE GIRÓN** (Santander), de conformidad con lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO. CONCÉDASE** un término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, para que se subsane lo requerido. Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, reingrese al despacho para continuar con el trámite pertinente.

**TERCERO. REQUERIR** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 3º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

**CUARTO. INSTAR** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

**QUINTO.** En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está



supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional [adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para proceder a solucionar el mismo.

**SEXTO.** Surtido el trámite anterior, vuelva al Despacho para la decisión que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
Juez

S.F.

#### JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **013** insertado en el Portal de la Rama Judicial ([2023 - Rama Judicial](#)) siendo las 8:00 a.m., de hoy **8 de mayo de 2023**.



**Carolina Valencia Rey**  
Secretaria

Firmado Por:

**Blanca Judith Martínez Mendoza**

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961e6865ef0add408107beb65fb1b1b8071ea951c3dcea0aa442d9b68190ded2**

Documento generado en 05/05/2023 02:57:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: [adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)  
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346  
Recepción de Memoriales: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INADMITE DEMANDA

**Expediente No.** [68001333300820230011100](#)  
**Medio de Control:** Protección de los Derechos e Intereses Colectivos  
**Demandante<sup>1</sup>:** Carmen Dolores García Díaz y Alejandro Alvarado Bedoya  
[legal@esocol.com](mailto:legal@esocol.com)  
[direccion@esocol.com](mailto:direccion@esocol.com)  
[carmencitagarciadiaz@gmail.com](mailto:carmencitagarciadiaz@gmail.com)  
**Demandado<sup>2</sup>:** Municipio de Bucaramanga - Secretaría de Planeación  
[notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co) Constructora Valderrama S.A.S  
[contacto@constructoravalderrama.com.co](mailto:contacto@constructoravalderrama.com.co)  
Superintendencia de Notariado y Registro  
[notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)  
Curaduría Urbana 1 de Bucaramanga  
[curaduriaurbana1@gmail.com](mailto:curaduriaurbana1@gmail.com)  
Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga  
[contacto@curaduria2bucaramanga.co](mailto:contacto@curaduria2bucaramanga.co)  
Fiduciaria de Bogotá – Fidubogotá S.A.  
[notificacionesjudiciales@fidubogota.com](mailto:notificacionesjudiciales@fidubogota.com)  
**Ministerio Público:** Olga Flórez Moreno  
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos  
[oflorez@procuraduria.gov.co](mailto:oflorez@procuraduria.gov.co)<sup>3</sup>

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir acerca de la admisión de la demanda de la referencia, y a esto se procedería de no ser porque no se acreditó el agotamiento del requisito establecido en el artículo 144<sup>4</sup> de la Ley 1437 de 2011.

<sup>1</sup> Correo electrónico reportado por la parte actora en el escrito de demanda (Doc. 01, pág. 24).

<sup>2</sup> El correo electrónico se toma del portal virtual de la entidad accionada Municipio de Bucaramanga <https://www.bucaramanga.gov.co/>

Correo electrónico de Constructora Valderrama S.A.S reportado por la parte actora en el escrito de demanda (Doc. 01, pág. 24).

El correo electrónico se toma del portal virtual de la entidad accionada Superintendencia de Notariado y Registro [Notificaciones - Superintendencia de Notariado y Registro \(supernotariado.gov.co\)](http://Notificaciones-Superintendencia de Notariado y Registro (supernotariado.gov.co))

El correo electrónico se toma del portal virtual de la entidad accionada Curaduría Urbana 1 de Bucaramanga <https://www.curaduria1bucaramanga.com/>

El correo electrónico se toma del portal virtual de la entidad accionada Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga [Curadora Urbana Dos de Bucaramanga – Santander – Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez \(curaduria2bucaramanga.co\)](http://Curadora Urbana Dos de Bucaramanga – Santander – Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez (curaduria2bucaramanga.co))

El correo electrónico se toma del portal virtual de la entidad accionada Fiduciaria de Bogotá – Fidubogotá S.A. [Transparencia | Fidubogotá \(fidubogota.com\)](http://Transparencia | Fidubogotá (fidubogota.com))

<sup>3</sup> Correo electrónico tomado de los archivos institucionales del juzgado.

<sup>4</sup> "(...) Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá



Por lo anterior, **SE INADMITE** la demanda y se le **concede** a la parte accionante el término de **tres (3) días** para que la **subsane**<sup>5</sup>, con el fin de que la parte actora aporte la petición o solicitud por medio de la cual requirió a las accionadas que adoptaran las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado de acuerdo con lo reglado en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, pues si bien se observa hace referencia a que se agotó este requisito, en las solicitudes elevadas que obran dentro del proceso, no se requiere la adopción de las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado expuesto en la demanda, por lo tanto, la parte actora deberá aportar cada una de las solicitudes elevadas ante cada autoridad y particular en ejercicio de funciones administrativas accionadas con su respectiva constancia de radicación.

De otra parte, se **INSTA** a la parte actora para que, **DE CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Además, se **REQUIERE** a la parte actora que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional [ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional [adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para proceder a solucionar el mismo.

Surtido el trámite anterior, vuelva al Despacho para la decisión que en derecho corresponda.

*Continúan Firmas.*

*prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda."*

<sup>5</sup> Artículo 20 de la Ley 472 de 1998



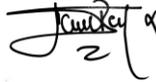
## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
Juez

F.A.

### JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **013** insertado en el Portal de la Rama Judicial ([2023 - Rama Judicial](#)) siendo las 8:00 a.m., de hoy **8 de mayo de 2023**.



**Carolina Valencia Rey**  
Secretaria

Firmado Por:

**Blanca Judith Martínez Mendoza**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**008**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bddccf38375a7b12851ba825505f214f70b805d9f57e38cac3f71eb447defb5**

Documento generado en 05/05/2023 02:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>